

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), 8 FEB 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, a través de apoderada Judicial Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, en contra de **CARMEN ADELAIDA MENDEZ ORTEGA**, quien es mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Araucita (Arauca), identificada con c.c. Nro. 68.247.936, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.024-00017-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073030159849 contenida en el pagaré Nro. 073036100010393, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: Nro. 800.037.800-8, representado legalmente por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, conforme al Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Publica Nro. 199 del 1° de marzo del 2.021 y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CARMEN ADELAIDA MENDEZ ORTEGA**, quien es mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Araucita (Arauca), identificada con c.c. Nro. 68.247.936, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 073036100010393

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 15.192.025.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073030159849, contenida en el pagare Nro. 073036100010393, suscrito por la demandada el 19 de diciembre del 2.022.

2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 1.493.223.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **primera** desde el 20 de enero de 2.023 hasta el 20 de diciembre del 2.023.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 146.046.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa

variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **primera** desde el día 21 de diciembre de 2.023 hasta el 26 de enero del 2.024.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de enero del 2.024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento de pago con fundamento en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrete el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado “**Los Esteros**”, ubicado en la vereda Caño Azul, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, identificado con cedula catastral 00-09-00-00-0002-0049-0-00-00-0000, con una extensión superficiaria de 232 hectáreas con 7.789 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipulados en la Escritura de hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada Nro. 0919 del 12 de mayo de 2.017 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca (Arauca), registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 62006, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, a fin de que se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de Tradición y Libertad.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación Nro. 725073050173203 representada en el pagaré Nro. 073056100007921 y obligación Nro. 725073050149120 representada en el pagare Nro. 073056100006595, anexos a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, - 9 FEB 2024 notifico por estado Nro. 25


SILVIO DURÁN GARCIA
Secretario

